

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA:

AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.

CUANTIA: US \$ 1,000.00

DI 5 COPIAS

FCJ.

Escritura No. trece mil noventa y tres

~~~~~

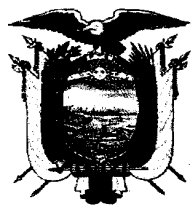


Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día **viernes diecisiete de agosto del dos mil siete**, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón Quito; comparecen los señores **SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR**, casado, **WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO**, divorciado, **LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO**, soltero; y, **ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO**, soltera, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Cantón Mejía, de tránsito por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y poder obligarse a quienes de conocerlos doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo dígnese insertar una de constitución de Compañía Limitada al tenor de las cláusulas que a continuación se señalan: **COMPARECIENTES.-** Comparecen los señores **SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR**, casado, **WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO**, divorciado, **LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO**, soltero; y, **ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO**, soltera, domiciliados en el Cantón Mejía, de tránsito por esta ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, y por sus propios y personales derechos.- Los otorgantes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía Limitada denominada **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.**, cuyos socios son las personas mencionadas en el Artículo Vigésimo Quinto de estos Estatutos y cuyo objeto, duración,



capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas pertinentes constantes en los Estatutos que a continuación se expresan y que son parte integrante de la presente Escritura de Constitución.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA denominada AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DURACION.**- La compañía se denominará **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.** y durará **CINCUENTA AÑOS** a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse e inclusive la compañía podrá disolverse anticipadamente previa observación de las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en los presentes Estatutos.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la compañía será el Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas dentro y fuera del territorio nacional.- Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.**- La compañía podrá dedicarse esencialmente a lo siguiente: a) Compra, venta, promoción, ofertas, comercialización, distribución, industrialización, procesamiento, almacenaje, importación y exportación de productos alimenticios de origen vegetal preparados para el consumo o conserva; y los coadyuvantes destinados a mejorar el gusto de los alimentos, café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos; frutas y legumbres frescas; alimentos para los animales; malta; bebidas no alcohólicas, así como las cervezas; bebidas alcohólicas; tabaco; artículos para fumadores; cerillas; productos alimenticios de origen animal; carne, pescado, aves; extracto de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; productos agropecuarios; b) Compra, venta, promoción, ofertas, comercialización, distribución, industrialización, procesamiento, almacenaje, importación y exportación de productos veterinarios para bovinos, equinos, caninos, porcinos, y aves, antiparasitarios, vitaminas y minerales, antibióticos, especialidades farmacéuticas, ungüentos y productos para mascotas; c)



# NOTARIA DECIMO SEXTA

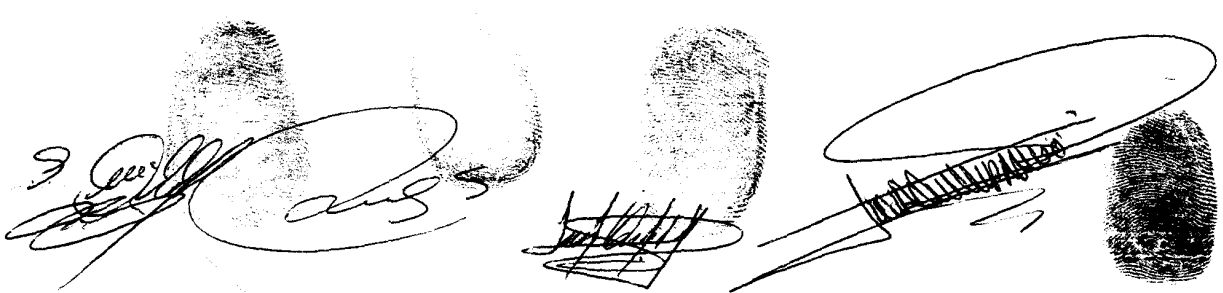
## Dr. GONZALO ROMAN CHACON<sup>42</sup>

QUITO - ECUADOR

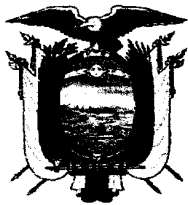


Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Compra, venta, promoción, ofertas, comercialización, distribución, industrialización, procesamiento, almacenaje, importación y exportación de vehículos terrestres para los sectores de la agroindustria y agropecuario, tractores, remolques (para vehículos); aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos de pesar, de medida, de control (inspección); herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente que conforman el utillaje para el sector agropecuario y agroindustria; máquinas y máquinas herramientas, acoplamientos y órganos de transmisión; instrumentos agrícolas; incubadoras de huevos; d) Servicios de asesoría en planes para el desarrollo de estudios y proyectos técnicos en el sector agrícola y/o agropecuario; planificación, presupuestos y construcción de plantas e instalaciones industriales para el procesamiento de productos agrícolas y/o agropecuarios; silos y bodegas de almacenamiento, conservación y comercialización de productos alimenticios provenientes del sector industrial agrícola y/o agropecuario; plantas e instalaciones agrícolas; grajas integrales; sistemas de riego; e instalaciones para la crianza de bovinos, equinos, caninos, porcinos y aves; e) Servicios de control de calidad en empresas de comercio, producción y servicios dentro la actividad agrícola y/o agropecuaria; mantenimiento y reparación de equipos, máquinas, máquinas herramientas; infraestructuras e instalaciones del sector agrícola y/o agropecuario; f) Asesoría en planes y programas de desarrollo comunitario y social en sectores rurales y urbano marginales, relacionados con el sector agrícola y/o agropecuario; g) Consultas y programación en materia de actividades agrícolas y/o agropecuarias; h) Prestación de servicios de administración comercial, asesoría en el manejo y dirección de empresas vinculadas al sector agrícola y/o agropecuario; i) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras afines al campo en relación con aspectos teóricos o prácticos de sectores complejos de actividades agrícolas y/o agropecuarias; tales servicios serán prestados por profesionales informáticos, agrícolas y/o agropecuarios; para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá participar en licitaciones, corretaje y toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales o de servicios no prohibidos por las leyes como:



celebrar contratos o consorcios de actividades como personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para realizar una actividad determinada relacionada con la actividad agrícola y/o agropecuaria en el sector de la producción, comercialización y servicios; adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato de constitución o fusionándose con otra, o transformándose en una compañía distinta, conforme a lo dispuesto en la ley, actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes; la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el artículo veintisiete de la Regulación Económica y Control del Gasto Público. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar actos o contratos inherentes a su objeto social, con entidades privadas y/o públicas, permitidos por la Ley.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía asciende a la suma de UN MIL (US \$ 1,000.00) DOLARES AMERICANOS y está dividido en mil (1000) participaciones de UN (US \$ 1.00) DÓLAR AMERICANO cada una.- **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.**- Los certificados de participaciones se expedirán de conformidad con la Ley de Compañías, en ellos deberá constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda a cada socio.- **ARTICULO SEXTO: AMPLIACION DEL CAPITAL SOCIAL.**- La Compañía podrá acordar aumentos de capital, siempre que se haya pagado por lo menos el cincuenta por ciento del capital inicial o del aumento anterior, y no podrá llevarse a cabo mediante suscripción pública.- Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribir en proporción a sus participaciones, admitiéndose participaciones suplementarias en un máximo de veinte por ciento de la participación individual cuando la junta general de socios lo decidiere.- La compañía no podrá tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las participaciones suscritas y pagadas.- **ARTICULO SEPTIMO: CESION DE**



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITTO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

**PARTICIPACIONES.** La participación que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre que obtuvieren el consentimiento unánime del capital social en la forma dispuesta por la Ley de Compañías.- La participación de cada socio es transferible también por herencia.- Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- Las participaciones sociales son individuales.- **ARTICULO OCTAVO: DEL FONDO DE RESERVA.** - La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **ARTICULO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.** - Los socios tendrán derecho a percibir los beneficios que les corresponda, a prorrata de las participaciones pagadas. Como también pondrán voluntariamente sus beneficios para futuras capitalizaciones o cualquier otra decisión que adopte la Junta, de acuerdo con la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.** - La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones determinadas en el presente contrato social y en la proporción establecida en el mismo.- Referente a los demás derechos y obligaciones de los socios, no contemplados en este instrumento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** - La Compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y, la representación legal corresponderá al Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL.** - La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: CLASES DE JUNTAS.** - Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Además, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital suscrito.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.** - La Junta General Ordinaria se reunirá

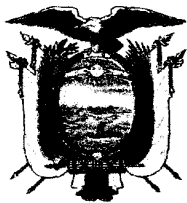


por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA**

**GENERAL EXTRAORDINARIA.**- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria y siempre que esté presente más del cincuenta por ciento del capital social.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.**- La que se entiende convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- a) Nombrar, remover por causas legales y fijar la atribución del Presidente y Gerente General; para ocupar estos cargos no se requiere ser socio de la compañía y los elegidos pueden ser indefinidamente reelegidos.- El período de duración de cada cargo será de **TRES AÑOS.**- b) Conocer y resolver acerca de los balances, anexos, cuentas y el informe anual del Gerente General de la compañía.- c) Resolver acerca del destino de los beneficios sociales y de las utilidades de la compañía.- d) Autorizar la transferencia o el gravamen de cualquier bien inmueble de la compañía.- e) Interpretar los presentes estatutos, dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales de la compañía.- f) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- g) Resolver sobre la apertura o supresión de sucursales o representaciones dentro del territorio nacional o fuera de él.- h) Autorizar la contratación de créditos cuando éstos excedan del cincuenta por ciento del capital social de la compañía.- i) Autorizar a los socios la cesión de sus participaciones entre ellos o a terceras personas y consentir el ingreso de nuevos socios.- j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el Artículo Ochenta y Dos de la Ley de Compañías.- k) Ejercer la fiscalización de las actividades de la compañía y determinar la forma en que esta se efectúe.- l) En general, todos los demás deberes y atribuciones



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



constantes en estos Estatutos y los que señale la Ley de la materia.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o el Gerente General y en caso de urgencia podrá convocarse a reunión de Junta General a pedido de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social y para tratar asuntos que indique en su petición.-

**ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FORMA.**- Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita enviada al domicilio de cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos al día de la reunión, sin que se cuente en estos ni la fecha de la convocatoria ni la reunión de la Junta.- La convocatoria deberá expresar el motivo de la Junta, la fecha, día, hora y lugar de la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM**

**E INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de socios se entenderá válidamente integrada cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria se reunirán, con el número de socios presentes.- Se expresará así en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

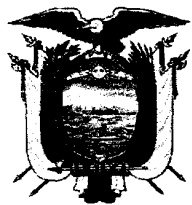
**PRESIDENCIA, SECRETARIA Y ACTA DE LA JUNTA GENERAL.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o, a falta de él por uno de los concurrentes elegido al efecto.- Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General o la persona que se designe como Secretario Ad-hoc.- El acta de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, si la Junta fuere universal llevará la firma de todos los socios concurrentes.- Las actas serán llevadas en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso y foliadas con numeración continua y sucesiva, guardando riguroso orden cronológico.- La Representación Legal será ejercida judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCION DE LA**

**JUNTA GENERAL.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes.- Cada participación da derecho a un voto, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.**- a) Dirigir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en todo caso de ausencia falta o impedimento, en cuyo caso ejercerá sus

atribuciones y deberes en forma judicial y extrajudicial; d) Supervisar las actividades de la Compañía; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación no negociables; f) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los contratos de compra venta o hipoteca de bienes inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de socios; g) Convocar a Juntas Generales de socios; h) En general las demás atribuciones y deberes que le confieren los Estatutos, la Ley y los que le encomiende la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.** - a)

Ejercer la Representación Legal de la compañía judicial y extrajudicialmente; para la validez de los actos o contratos de venta, enajenación, por cualquier otro modo y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la compañía, es indispensable la concurrencia conjunta del Gerente General y Presidente, necesitando, en consecuencia para estos actos o contratos la autorización de la Junta General de socios; la Representación Legal es individual.- b) Organizar, dirigir y supervisar las dependencias de la compañía, su administración, operaciones y marcha económica; c) Cuidar y hacer llevar los libros contables; d) Conferir poderes especiales; para otorgar poderes generales se requerirá autorización de la Junta General; e) Organizar y supervisar las sucursales o agencias; f) Poner en consideración de la Junta General el presupuesto anual de la Compañía; g) Presentar a los socios y a la Junta General el balance anual y el estado de pérdidas y ganancias con un informe explicativo; h) Cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General; j) Las restantes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley de la materia.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado conforme al siguiente cuadro:

| SOCIOS:                                | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAP.PAGADO<br>EN ESPECIE | No.PARTICI<br>PACIONES | PORCEN<br>TAJE (%) |
|----------------------------------------|---------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|
| SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR      | US \$ 400           | US \$ 400                | 400                    | 40%                |
| WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO | US \$ 200           | US \$ 200                | 200                    | 20%                |
| LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO      | US \$ 200           | US \$ 200                | 200                    | 20%                |
| ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO    | US \$ 200           | US \$ 200                | 200                    | 20%                |
| TOTALES:                               | US \$1,000          | US \$1,000               | 1,000                  | 100%               |



# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



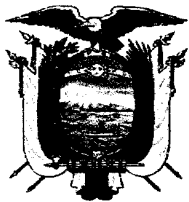
**DESCRIPCION DEL APOORTE EN ESPECIE.-** Consiste de acuerdo al siguiente inventario: **UNO.-** El señor SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR, aporta con cuatrocientas (400) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Un equipo completo de computación multimedia con software, un equipo multifunción Láser, marca BIOSTAR y un regulador de voltaje marca ragtech, valorados en US \$ 180,00; b) Un escritorio rectangular de madera, color café, y dos sillas de cuero y metal, color café, valorados en US \$ 80,00; c) Un aparato para telefax marca PANASONIC, color plomo, valorado en US \$ 70,00; y, d) Un sillón giratorio, de metal y tapizado de cuero, color café, valorado en US \$ 70,00; total aporte US \$ 400,00; **DOS.-** El señor WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO, aporta con doscientas (200) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Una estantería de metal de dos cuerpos, color plomo, valorada en US \$ 100,00; y, b) Una balanza industrial convencional, de metal, color plomo, valorada en US\$ 100,00; total aporte US \$ 200,00; **TRES.-** El señor LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO, aporta con doscientas (200) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Cuatro estanterías de metal, color plomo, valoradas en US\$ 150,00; y, b) Un anaquel de varios servicios, de metal, color plomo, valorado en US \$ 50,00; total aporte US \$ 200,00; y, **CUATRO.-** La señorita ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO, aporta con doscientas (200) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Dos archivadores de metal, de cuatro gavetas, color plomo y negro, valorados en US \$ 150,00; y, b) Un escritorio pequeño de secretaria con dos gavetas, de metal, color plomo, valorado en US \$ 50,00; total aporte US \$ 200,00.- Conforme al inventario y avalúo general el monto total del aporte en especies asciende a la suma de UN MIL (US \$ 1,000.00) DÓLARES AMERICANOS y ha sido transferido en su totalidad a dominio de la compañía; destacando que sobre los bienes indicados no pesa ningún gravamen.- el inventario y avalúo en general fue realizado por la señorita Rosa Esperanza Quillupangui Criollo, autorizada para el efecto por los socios, conforme consta en el Acta que se agrega como documento habilitante.- **DISPOSICIONES GENERALES:** **DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** La participación le concede a su titular la calidad de socio y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ella se derivan y

constantes en estos Estatutos y la Ley de la materia.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se realizará el inventario y el balance general con el estado de situación del activo y del pasivo de la compañía; y, se pondrá en consideración de la Junta General, conforme a lo establecido en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION.**- Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías y la resolución tomada en este sentido por la Junta General, con sujeción a la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: LIQUIDACION.**- en caso de disolución de la sociedad se entenderá en proceso de liquidación y no existiendo oposición entre los socios asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o quien nombre la Junta.- De haber oposición, la Junta General designará un liquidador principal y un suplente y les señalará sus atribuciones y deberes, de conformidad con la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REMISION LEGAL.**- En todo aquello no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y demás normas aplicables.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La minuta se encuentra suscrita y formulada por la Doctora Patricia Villavicencio Ordóñez, abogada portadora de la matrícula profesional signada con el número siete mil novecientos veinte y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, aquellos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y, para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

  
SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR

C.C. 170206304-9





# NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

QUITO - ECUADOR

6



*[Firma]*

WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO

C.C. 1714510656



*[Firma]*

LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO

C.C. 171458347-1



*[Firma]*

ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO

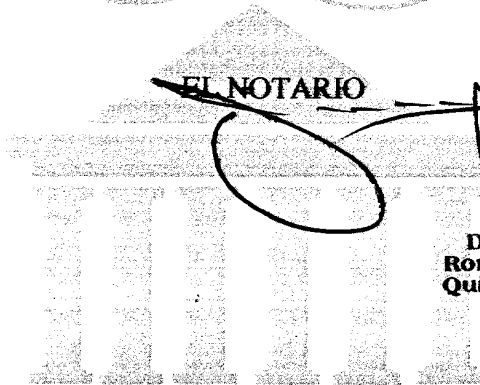
C.C. 171653957-0



EL NOTARIO

NOTARIA 16

Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador



## **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.**

### **ACTA DEL INVENTARIO Y AVALUO**

En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de agosto del año dos mil siete, en el local de los posibles socios, ubicado en las calles 10 de agosto 644 y Cristóbal Colón, sector Machachi, ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a las diecisiete horas se reúnen los señores <sup>1</sup>SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR, <sup>2</sup>WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO, <sup>3</sup>LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO; y <sup>4</sup>ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO, quienes constituyen el 100% del capital social para efectuar la constitución de la compañía, que conforme al certificado de reserva de nombre en la Superintendencia de Compañías, se denominará **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.**.- Por acuerdo de los señores presentes en la reunión, preside la sesión el señor SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR y como secretario Ad-hoc el señor WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO; acto seguido, el señor SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR, declara formalmente instalada la reunión, con la finalidad de formalizar y sentar razón mediante la presente Acta del Inventario y Avalúo correspondiente al **APORTE EN ESPECIES** para la constitución de la compañía **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.**, el mismo que pasará a su total y absoluto dominio; como también, dejan constancia que sobre los equipos y aparatos descritos y que conforman el inventario no pesa ningún gravamen.- Los señores que integran la reunión, resuelven y aprueban por unanimidad la intervención de la señorita Rosa Esperanza Quillupangui Criollo, para que se encargue del inventario y avalúo de los equipos y aparatos que aportan cada uno de ellos y que a continuación se detallan: **UNO.**- El señor SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR, aporta con cuatrocientas (400) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Un equipo completo de computación multimedia con software, un equipo multifunción Láser, marca BIOSTAR y un regulador de voltaje marca ragtech, valorados en US \$ 180,00; b) Un escritorio rectangular de madera, color café, y dos sillas de cuero y metal, color café, valorados en US \$ 80,00; c) Un aparato para telefax marca PANASONIC, color plomo, valorado en US \$ 70,00; y, d) Un sillón giratorio, de metal y tapizado de cuero, color café, valorado en US \$ 70,00; total aporte US \$ 400,00; **DOS.**- El señor WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO, aporta con doscientas (200) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Una estantería de metal de dos cuerpos, color plomo, valorada en US \$ 100,00; y, b) Una balanza industrial convencional, de metal, color plomo, valorada en US\$ 100,00; total aporte US \$ 200,00; **TRES.**- El señor LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO, aporta con doscientas (200) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Cuatro estanterías de metal, color plomo, valoradas en US\$ 150,00; y, b) Un anaquel de varios servicios, de metal, color plomo, valorado en US \$ 50,00; total aporte US \$ 200,00; y, **CUATRO.**- La señorita ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO, aporta con doscientas (200) participaciones en especie, que se detallan como sigue: a) Dos archivadores de metal, de cuatro gavetas, color plomo y negro, valorados en US \$ 150,00; y, b) Un escritorio pequeño de secretaria con dos gavetas, de metal, color plomo, valorado en US \$ 50,00; total aporte US \$ 200,00.- Conforme al inventario y avalúo general el monto total del aporte en especies asciende a la suma de UN MIL (US \$ 1,000.00) DÓLARES AMERICANOS y ha sido transferido en su totalidad a dominio de la compañía; destacando que sobre los bienes indicados no pesa ningún gravamen.- Los socios presentes aprueban por unanimidad el aporte en especies efectuado por cada uno de ellos y resuelven que la presente Acta se

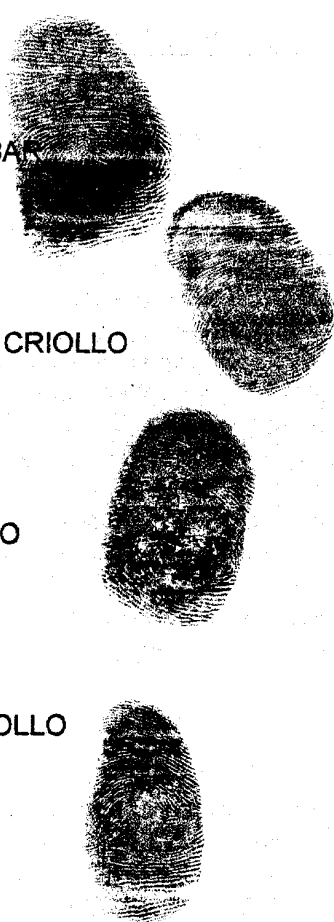
incluya como documento habilitante en la Escritura de Constitución de la compañía **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.**.- No habiendo otro punto que tratar y para constancia de lo señalado los socios y responsable del inventario y avalúo firman en triplicado.-

  
SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI ESCOBAR  
C.C. 140206304-9

  
WASHINGTON RAMIRO QUILLUPANGUI CRIOLLO  
C.C. 1714510656

  
LUIS ROLANDO QUILLUPANGUI CRIOLLO  
C.C. 1714583471

  
ROSA ESPERANZA QUILLUPANGUI CRIOLLO  
C.C. 1716539570



CIUDADANIA 171451065-6  
 QUILLUPANGUI CRIOLLO WASHINGTON RAMIRO  
 PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI  
 13 ENERO 1976  
 001-1 0000 00099  
 PICHINCHA/MEJIA  
 MACHACHI 1976



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V0248V1242  
 DIVORCIADO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI  
 MARIA DIOSELINA CRIOLLO  
 QUITO 19/06/2007  
 19/06/2019

REN 2033807  
 Pch

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Comedia Provincial 15 de Abril del 2007  
 1700000049 0025-198 2103657  
 QUILLUPANGUI CRIOLLO WASHINGTON RAMIRO  
 PICHINCHA MEJIA  
 MACHACHI  
 DUPLICADO USD 3  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 00000123 16/07/2007 09:43:44

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 195-0025 1714510656  
 NUMERO CEDULA  
 QUILLUPANGUI CRIOLLO WASHINGTON  
 RAMIRO  
 PICHINCHA MEJIA  
 PROVINCIA CANTON  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a 17. AGO. 2007

EL NOTARIO  
 DR GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16



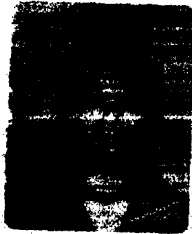
Dr. Gonzalo  
 Román Chacón  
 Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía No. 171458347-1

QUILLUPANGUI CRIOLLO ROSA ESPERANZA  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ BARRERA  
01 MAYO 1981

PICHINCHA MEJIA



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

SEGUNDA MARIA QUILLUPANGUI  
MARIA DIODELINA CRIOLLO V.  
01/7/80 29/09/2004

REN 1237993



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

Ciudadanía No. 171458347-1

QUILLUPANGUI CRIOLLO LUIS ROLANDO  
PICHINCHA/MEJIA/MACHACHI  
15 ENERO 1978

0070 00070 M  
PICHINCHA/MEJIA  
MACHACHI 1978



ECUATORIANA\*\*\*\*\*

SOLTERO

SEGUNDA EMPLEADO PRIVADO  
SEGUNDO LUIS QUILLUPANGUI  
MARIA DIODELINA CRIOLLO  
MEJIA 18/07/2019

REN 2336626



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

136-0027 1716539570  
NUMERO CEDULA

QUILLUPANGUI CRIOLLO ROSA  
ESPERANZA  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
MACHACHI  
PARROQUIA

MEJIA  
CANTON

13 DE ABRIL DE 2007

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta Popular 15 de Abril del 2007

171458347 1 0025-194 11522

QUILLUPANGUI CRIOLLO LUIS ROLANDO  
PICHINCHA  
MEJIA  
MACHACHI

\*SANCION\* Multas= 12-Cast.Rep= 8 Tot= 20

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000242 30/07/2007 10:39:53

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO De conformidad con lo dispuesto en el art 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a 17 AGO. 2007

EL NOTARIO  
DR GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador

Se otor-

gó ante mí y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, sellada y firmada en Quito, en la misma fecha de su otorgamiento y contiene la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA** denominada **AGROCOMEXPORT CIA. LTDA.**



DR. GONZALO ROMAN CHACON  
NOTARIO DECIMO SEXTO

DEL CANTON QUITO

**DR. GONZALO ROMAN CHACON**  
**NOTARIO DECIMO SEXTO**

NOTARIA 16



Dr. Gonzalo  
Román Chacón  
Quito - Ecuador